

Proyecto Vial Autopistas al Mar 1
Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015

AVISO No. 100 del 5 de febrero de 2020

DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER A

Que **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S** en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió **LA RESOLUCIÓN N° 1992 del 26 de Diciembre de 2.019**, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda Quimbayito, Parcelación Las Palmeras, municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia”* PREDIO **MAR1_UF1_273**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria número **029-18942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia, identificado con la cédula catastral **6562001000001400058000100039** de propiedad de **GABRIEL OCTAVIO MOLINA PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **8.535.003**, quien ostenta el 100% del derecho de dominio.

Que la presente es para surtir la diligencia de **NOTIFICACIÓN**, que se entiende cumplida por medio del presente **AVISO**, ya que **GABRIEL OCTAVIO MOLINA PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **8.535.003**, no se presentó en las instalaciones de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S**, ubicada en la Carrera 43B No. 16-95, oficina 1410, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, razón por la cual se procede dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone lo siguiente:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

De conformidad a lo señalado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se enviaron citaciones, a las direcciones de residencia del inmueble que figuran en el expediente, de la siguiente manera:

- Citación para notificación personal mediante oficio radicado N° **02-01-20200121000170** de fecha 21 de enero de 2020, enviada el **22 de enero de 2020**, por correo certificado de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, con número de guía N° **10200000341712** con constancia de **recibido de fecha 27 de enero de 2.020**,

La anterior citación se envió, con el fin de surtir la citación para notificación personal de la Resolución de Expropiación N°**1992 del 26 de diciembre de 2.019**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda Quimbayito, Parcelación Las Palmeras, municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia", Predio **MAR1_UF1_273**, diligencia que no se surtió por el citado **GABRIEL OCTAVIO MOLINA PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 8.535.003.

Es de anotar que no se surtió la diligencia personal del citado, quedando pendiente de ser notificado personalmente el señor **GABRIEL OCTAVIO MOLINA PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **8.535.003**, por no presentarse éste dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de la citación para notificación en la dirección del predio relacionada en el expediente, término que de acuerdo con lo que estipula la norma, finalizó el 3 de febrero de 2.020.

De igual manera, se ordenó publicar las citaciones para notificación personal, en la página web de **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, www.devimar.co, link <http://www.devimar.co/index.php/devimar/gesti%C3%B3n-predial.html>, y en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, www.ani.gov.co, link <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, desde el día **jueves, (23) de enero de 2020** y hasta el **miércoles (29) de enero de 2020**, así como también se ordenó fijar el aviso acompañado de la copia íntegra del acto

administrativo, en lugar de acceso público (cartelera) de la oficinas de la sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR SAS**, ubicadas en la carrera 43B No. 16-95, Oficina 1412, Edificio de la Cámara Colombiana de la Infraestructura, ciudad de Medellín, fijado entre el jueves, **(23) de enero de 2020 y hasta el miércoles (29) de enero de 2020**, con el fin consolidar la notificación personal de la **RESOLUCIÓN N° 1992 del 26 de diciembre de 2.019**, a **GABRIEL OCTAVIO MOLINA PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **8.535.003**.

Se adjunta copia de **LA RESOLUCIÓN N° 1992 del 26 de Diciembre de 2.019**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un inmueble requerida para la ejecución del proyecto vial Autopistas al Mar 1, ubicado en la vereda Quimbayito, Parcelación Las Palmeras, municipio de San Jerónimo, departamento de Antioquia" **PREDIO MAR1_UF1_273**, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria número **029-18942** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia, identificado con la cédula catastral **6562001000001400058000100039** de propiedad de **GABRIEL OCTAVIO MOLINA PALACIO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **8.535.003**, quien ostenta el 100% del derecho de dominio

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, o cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la **LA RESOLUCIÓN N° 1992 del 26 de diciembre de 2.019**, proceden los recursos de ley, de conformidad con el **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos de la Ley 1437 de 2011**, y siguientes:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses”.

NOTA: De acuerdo con el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 14 del 3 de septiembre de 2015 y el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ha delegado en la Sociedad **DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S.**, la Gestión Predial, entendida como el proceso conducente a obtener la titularidad y disponibilidad de todos los predios que hacen parte de la Concesión Autopista al Mar 1, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Notifica,



JORGE HUGO TORO ARIAS
Coordinador De Gestión Predial
DESARROLLO VIAL AL MAR
DEVIMAR SAS